



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1189 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 JUL. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 882-2017  
 CUT : 148176-2017  
 IMPUGNANTE : Municipalidad Provincial de Huamalíes  
 ÓRGANO : AAA Marañón  
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador  
 UBICACIÓN : Distrito : Llatas  
 POLÍTICA : Provincia : Huamalíes  
 Departamento : Huánuco



**SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Huamalíes contra la Resolución Directoral N° 1277-2017-ANA-AAA.M, por haberse presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huamalíes, contra la Resolución Directoral N° 1277-2017-ANA-AAA.M de fecha 28.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la cual se le sancionó con una multa de 5.1 UIT por realizar vertimientos de agua residual en el río Tambos sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La Municipalidad Provincial de Huamalíes solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1277-2017-ANA-AAA.M.

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La Municipalidad Provincial de Huamalíes sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución impugnada vulnera lo establecido en el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, por contener un pronunciamiento subjetivo que la agravia, con la imposición injusta de una multa que los perjudica económicamente.

**ANTECEDENTES**

**Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.1. El 16.03.2014 la Administración Local de Agua Alto Marañón realizó una inspección ocular con la finalidad de identificar las fuentes contaminantes en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, y departamento de Huánuco, en la cual se constató lo siguiente:
  - a) El vertimiento directo de aguas residuales domésticas por parte de la Municipalidad Provincial de Huamalíes provenientes de la localidad de LLata en el río Tambos de la cuenca Marañón, a través de un tubo de PVC de 8", con un caudal de 80 l/s, en los puntos de coordenadas UTM WGS84 8944062 mN 0300326 mE y UTM WGS84 8944071 mN 0300371 mE.
  - b) La Municipalidad Provincial de Huamalíes no cuenta con una planta de tratamiento para el vertimiento de aguas residuales.





- 4.2. A través del Informe N° 12-2014-ANA-AAA-VIM/ALA-AM/WRMA de fecha 20.03.2014, la Administración Local de Agua Alto Marañón, concluyó que la Municipalidad Provincial de Huamalíes realiza vertimiento directo de aguas residuales en el río Tambos de la cuenca Marañón, del distrito de Llata, provincia de Huamalíes, y departamento de Huánuco, mediante una tubería de PVC de 8" con un caudal de 30 lt/s.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 077-2014-ANA-AAA-VIM/ALA-AM de fecha 22.09.2014, recibida por la administrada el 26.09.2014, la Administración Local de Agua Alto Marañón comunicó a la Municipalidad Provincial de Huamalíes, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por efectuar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua vertimiento directo de aguas residuales no tratadas en el río Tambos, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.4. En el Informe Técnico N° 009-2015-ANA-AAA-VIM/ALA-AM/GMGQ de fecha 31.08.2015, la Administración Local de Agua Alto Marañón, concluyó que la Municipalidad Provincial de Huamalíes realiza sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua vertimiento directo de aguas residuales en el río Tambos de la cuenca Marañón, por lo que se le debe de imponer una sanción administrativa de multa grave mayor a cinco (05) UIT hasta diez mil (10,000) UIT, al encontrarse los actos de la administrada tipificados como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.5. En el Informe N° 022-2016-ANA-AAA-VI MARAÑÓN/SDGCRH/JAMV de fecha 04.04.2016, la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, concluyó que la Municipalidad Provincial de Huamalíes ha efectuado sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua vertimiento de aguas residuales en el río Tambos, por lo que se le debe de imponer una sanción administrativa de multa grave de 5.1 UIT, por haber cometido la infracción en materia de agua, contemplada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.6. En el Informe Legal N° 797-2017-ANA-AAA.VI.M-UAJ/LAL de fecha 26.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón opinó que se debe imponer la sanción administrativa de multa de 5.1 UIT, a la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por realizar vertimiento de agua residuales en el río Tambos sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción establecida el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.7. A través de la Resolución Directoral N° 1277-2017-ANA-AAA.M de fecha 28.06.2017, notificada a la impugnante el 14.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió imponer la sanción administrativa de multa de 5.1 UIT a la Municipalidad Provincial de Huamalíes por realizar vertimiento de agua residuales en el río Tambos sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. El 09.08.2017, la Municipalidad Provincial de Huamalíes interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1277-2017-ANA-AAA.M, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad





Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15 ° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1277-2017-ANA-AAA.M fue notificada válidamente a la Municipalidad Provincial de Huamalíes el 14.07.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, venció el 08.08.2017, luego del cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huamalíes fue presentado el 09.08.2017, cuando la Resolución Directoral N° 1277-2017-ANA-AAA.M ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1194-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.07.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

### RESUELVE:

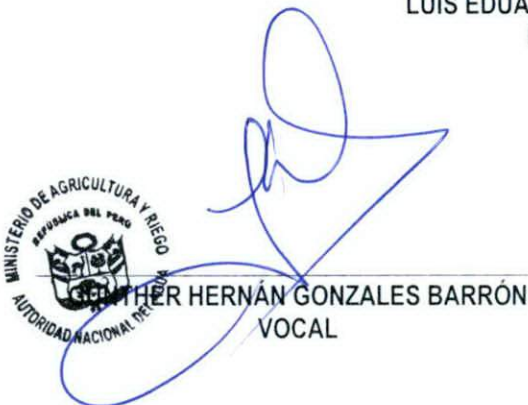
- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huamalíes contra la Resolución Directoral N° 1277-2017-ANA-AAA.M, por haber sido presentado en forma extemporánea.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL